

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 044 -2021

De 4 de Julio de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad MORNINGS PROPERTY, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 155654593 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS RODRÍGUEZ, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. AN506970; se propone llevar a cabo un proyecto denominado PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS;

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, la sociedad MORNINGS PROPERTY S.A., a través de su Representante Legal, presentó solicitud de evaluación de un EsIA, categoría II, denominado: PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS, elaborado bajo la responsabilidad de las señoritas AILYN CHENG, CHRISTEL SANTOS y AZALIA ROBOLT, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones: IRC-032-2019, IRC-058-2020 e IRC-053-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en una agrupación de edificios donde su uso principal es el almacenamiento, distribución y manejo logístico; contará además con una (1) portería y vía principal central, que se encargará de comunicar y articular los edificios que conformaran el proyecto con las zonas duras y las zonas verdes proyectadas. Adicionalmente, sobre la vía de acceso se cuenta con dos (2) construcciones para locales comerciales y áreas de estacionamientos. Igualmente se contempla la construcción de una (1) planta de tratamiento de aguas residuales;

Que el proyecto se ejecutara sobre tres (3) fincas, siendo estas: la finca No. 63791, con una superficie actual de dos hectáreas con tres mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados y cuarenta y un decímetros cuadrados (2 has + 3862 m² 41 dm²), finca No. 65239 con una superficie actual de diez hectáreas con seis mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y doce decímetros cuadrados (10 ha + 6646 m² 12dm²) y la finca No. 68334 con una superficie de una hectárea con seis mil cuatrocientas setenta y tres metros cuadrados y noventa y ocho decímetros cuadrados (1ha + 6473 m² 98dm²), haciendo un total de catorce hectáreas con seis mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta y un decímetros cuadrados (14 ha + 6982 m² 51dm²), de las cuales se utilizarán para el desarrollo del proyecto, once hectáreas con mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados y sesenta y siete decímetros cuadrados (11 ha + 1498 m² 67dm²);

Que el proyecto descrito, se desarrollará en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Numero	Norte	Este
1	1003594.81	674467.07
2	1003544.22	674446.68
3	1003498.83	674427.97



4	1003429.43	674399.84
5	1003374.70	674377.52
10	1003358.27	674272.07
15	1003582.60	674017.45
20	1003664.33	674044.49
25	1003648.23	674187.21
30	1003813.18	674202.86
35	1003852.37	674102.27
40	1003844.86	674240.08
45	1003600.59	674459.55
COORDENADAS DEL TANQUE DE RESEVA DE AGUA		
A	1003822.87	674246.35
B	1003806.66	674263.83
COORDENADAS DE LA PTAR (CUARTOS TÉCNICOS)		
1	1003806.66	674249.25
2	1003808.78	674256.57
3	1003812.36	674260.48
5	1003816.79	674249.25
6	1003808.78	674256.57
7	1003822.87	674246.35
PUNTO DE DESCARGA PTAR		
1	1003748.99	674195.29
LINEA DE DESCARGA		
Inicio	1003815.97	674249.32
Final	1003748.99	674195.29

El resto de las coordenadas del polígono y resto de las infraestructuras se encuentra en la foja 383-384 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintitrés (23) de diciembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-065-2312-2020**, del veintitrés (23) de diciembre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-19);

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones y a través del Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR) y Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) mediante

MEMORANDO-DEEIA-0632-3012-2020; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MNSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020 (fs.20-29);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-011-2021, recibido el 14 de enero de 2021, DIAM, informa que: “... *Con los datos proporcionados se generó dato puntual de: polígono, monitoreo de aire, ruido, y prospección arqueológica, Descarga de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento, parcela 1 y 2; transepto 1, 2, 3, (de acuerdo a información presentada); no se pudo generar ningún polígono ya que los datos presentados no mantenían una secuencia lógica; los mismos se encuentran fuera del SINAP...*” (fs.38-39);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0007-1401-2021 de 14 de enero de 2021, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicará si el EsIA, categoría I, denominado PARQUE AEROLOGÍSTICO TAGARÓPULOS, localizado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Mañanita, promovido por la PROMOTORA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES PANAMEÑAS, S.A., (PROINEXPORT), aprobado mediante Resolución DRPM-IA-250-15 del 9 de noviembre de 2015, se encuentra o no vigente (f. 40);

Que a través de la nota SAM-025-2021, recibida el 19 de enero de 2021, MOP, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: “... 1. *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos...* 2. *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP...* 3. *Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial...* 4. *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.* 5. *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas... por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos...* 6. *En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto...*” (fs.41-43);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-029-2021, recibido el 20 de enero de 2021, DIFOR, remite sus observaciones técnicas al EsIA, donde indican, entre otras cosas, que: “... *la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica: 1. Si se presenta la información vegetacional del proyecto propuesto, como corresponde según la norma. a- Para ello el promotor deberá presentar los porcentajes de los tipos de vegetación reportadas dentro del polígono del proyecto. b- Indicar cuáles serán y la cantidad de árboles a talar. c- Presentar un cuadro desarrollado por un técnico idóneo, con las especies inventariadas, diámetros, alturas y la debida cubicación con sus volúmenes resultantes...*” (fs.44-47);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el veinte (20) de enero de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días veintiocho (28) y treinta (30) de diciembre 2020. Así mismo, hace entrega del aviso de



consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.48-51);

Que a través del MEMORANDO-DSH-043-2021, recibido el 21 de enero de 2021, DSH, remite el Informe Técnico No. 001-2021, mediante el cual emite sus observaciones técnicas al EsIA, señalando que: “... *La empresa MORNINGS PROPERTY, S.A. deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Ambiente, en cuanto a concesión de agua y otras normativas...*” (fs.52-56);

Que mediante nota No. 020-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 22 de enero de 2021, MiCultura, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: “... *consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*” (f.57);

Que a través de la nota No. 003-DEPROCA-2021, recibida el 25 de enero de 2021, IDAAN, remitió sus observaciones al EsIA, señalando que. “... *No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.*” (fs.58-59);

Que mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-064-2021, recibido el 9 de febrero de 2021, DIVEDA, informa que: “... *le comunicamos que la Resolución DRPM-IA-250-2015, del 9 de noviembre de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto denominado “Parque Aerológico Tagarópulos”, se encuentra no vigente.*” (fs.74-75);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MINSA y MIVIOT remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no emitió comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0017-1002-2021 de 10 de febrero de 2021, debidamente notificada el dieciocho (18) de febrero de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.83-92);

Que, mediante nota sin número, recibida el 11 de marzo de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0017-1002-2021 (fs.93-299);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIFOR, DSH y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0154-1203-2021, a las UAS del MOP, MIVIOT, MiCultura, IDAAN, MINSA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0053-1203-2021 (fs. 300-309);

Que a través de la nota SAM-152-2021, recibida el 16 de marzo de 2021, MOP, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, indicando que: “*Despues de evaluar la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental... no tenemos comentarios.*” (fs.310-311);



Que mediante nota 037-DEPROCA-2021, recibida el 18 de marzo de 2021, IDAAN, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que: "... *No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.*" (fs.312-313);

Que a través del MEMORANDO-DRPM-065-2021, recibido el 18 de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite Informe de la primera información aclaratoria, donde indica que: "... *Se realizó la evaluación y análisis de acuerdo al área de competencia de la información aportada por la sociedad MORNINGS PROPERTY, S.A en respuesta DEIA-DEEIA-AC-0017-1002-2021 de 10 de febrero de 2021, y se considera que es necesario que el promotor del proyecto aclare los comentarios emitidos en el presente informe.*" (fs.314-316);

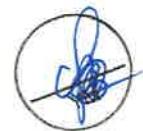
Que mediante nota No. 136-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 19 de marzo de 2021, MiCultura, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota No. 020-2021 DNPC/MiCultura del 21 de enero de 2021 (f.317);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-173-2021, recibido el 23 de marzo de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria del EsIA, señalando que "... *la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, no se opone en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado...*" (fs.322-325);

Que mediante MEMORANDO-DSH-335-2021, recibido el 23 de marzo de 2021, DSH, presenta sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando que: "... *la empresa deberá presentar estudio hidrológico e hidráulico con firma y sello del profesional idóneo. Indicar de cuánto será la pendiente requerida para evitar ocurrencia de inundaciones. Aportar plano donde se indique el ancho del Río Tapia y se establezca el área de protección...*" (f.326);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0290-2021, recibido el 8 de abril de 2021, DIAM, informa que: "... *Con los datos proporcionados se generó 7 datos puntuales los cuales son: Tanques de almacenamientos, prospección arqueológica, muestreo de agua, BMs cercanos al predio, Punto de descarga PTAR, calidad de aire, ruido, muestreo de agua. Se generó 9 polígonos los cuales son: Galera 1 con una superficie de 2ha+6,104.81m², Galera 2 con una superficie de 3ha+4,596.04m², Galera 3 con una superficie de 4,565.87m², Local Comercial #1 con una superficie de 384.09m², Local Comercial # 2 con una superficie de 588.87m², Antena con una superficie de 36.71m², Garita de acceso con una superficie de 237.24m², Campamento de obra con una superficie de 88.68m², Acopio de desechos vegetales y depósito temporal de tierra, extraídas con una superficie de 960.2m². Cabe destacar que en los datos proporcionados en cuanto al anexos galera 2, cuartos técnicos y puntos, línea de propiedad proyecto parque logístico San Carlos se debe verificar, no tiene orden lógico lo cual no es posible generar polígono. Tanto los polígonos como los datos puntuales se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*"

Que las UAS del MIVIOT y MINSA, emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no emitió comentario al respecto, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0060-0904-2021 de 9 de abril de 2021, debidamente notificada el 14 de abril de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.332-335);

Que, a través de nota sin número, recibida el 21 de abril de 2021, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0060-0904-2021 (fs.336-353);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DSH, DIFOR y DIAM, mediante MEMORANDO-DEEIA-0261-2304-2021 (fs.354-357);

Que mediante DIFOR-278-2021, recibido el 27 de abril de 2021, DIFOR, remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que: “... de ser aprobado el EsIA, indicar en la resolución los compromisos manifestados sobre las afectaciones y mitigar los impactos a producir, adicional, dejar las áreas bajo régimen de protección como se menciona en el documento. Adicional la superficie a compensar de acuerdo al área a afectar y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... ” (fs. 358-359);

Que a través del MEMORANDO-DRPM-098-2021, recibido el 29 de abril de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remite Informe de la segunda información aclaratoria, donde indica: “Se realizó la evaluación y análisis de la respuesta presentada por la sociedad MORNINGS PROPERTY, S.A. a la aclaración 1 literal a,b1, solicitada por la Dirección de Evaluación Ambiental mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0261-2304-2021 de 23 de abril de 2021 y se considera que la misma cumple con la información solicitada en la observación planteada.” (fs. 360-363);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0398-2021, recibido el 30 de abril de 2021, DIAM, nos informa que: “con la información proporcionada se generaron los siguientes datos: Línea de Propiedad con una superficie de 13ha+1282.13m², Galera 1 con una superficie de 2ha+6104.81m², Galera 2 con una superficie de 3ha+4596.04m², Galera 3 con una superficie de 4565.87m², Local Comercial # 1 con una superficie de 384.09m², Garita de Acceso con una superficie de 237.24m², Cuartos técnicos 406.25m², Anexos Galera 2 sur con una superficie 117.79m², Campamento de Obra con una superficie de 88.69m², Antena con una superficie de 36.71m², Local Comercial # 2 con una superficie de 588.29m², Acopio desechos de vegetales y depósito de tierras extraídas con una superficie de 960.2m²; adicional se generaron datos puntuales de Punto de descarga PTAR y Bms cercanos al predio, estos datos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas... ” (fs.364-365);

Que a través del MEMORANDO-DSH-494-2021, recibido el 3 de mayo de 2021, DSH, remite sus observaciones técnicas de evaluación de la segunda información aclaratoria, donde indican: “... Le informamos que la empresa ha procedido a presentar las secciones de terreno adyacente a la fuente superficial del río Tapia del proyecto con su nivel de terracería (msnm); técnicamente niveles de terracería propios del sitio para evitar riesgos de inundaciones; si ya tienen la aprobación de plano de MIVIOT, estamos contando que tenga la certificación de SINAPROC, donde se halla indicado que el polígono a desarrollar no es propenso a inundaciones. De igual forma, fue presentado el plano donde se indica el ancho del Río Tapia y la servidumbre fluvial. Dicho esto, aplicamos lo establecido en la Ley 1 Forestal de 1994, Artículo 23, numeral 2. En los ríos y quebradas se tomarán en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una



franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” (f.366);

Que mediante Acta de Reunión realizada el 6 de mayo de 2021, se le indica a la consultora Ailyn Cheng que el proyecto se ubica en dos corregimientos, una vez culminada la reunión la consultora se compromete aportar las coordenadas del polígono en formato shapefile y plano que ubique al proyecto en el corregimiento de Mañanitas. (fs.367-368);

Que a través de la nota sin número, recibida el 11 de mayo de 2021, el promotor hace entrega de planos con coordenadas del polígono, área total a desarrollar y copia digital del plano en formato pdf y shapefile (fs. 369-371);

Que mediante nota sin número recibida el 12 de mayo 2021, el promotor rectifica información entregada el día 11 de mayo de 2021 (fs.372);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0309-1305-2021, del 13 de mayo de 2021, se solicitó a DIAM, generar cartografía que permitiera determinar la ubicación del proyecto (f.373);

Que mediante nota sin número recibida el 20 de mayo de 2021, el promotor hace entrega de información relacionada con el EsIA (fs.375-376);

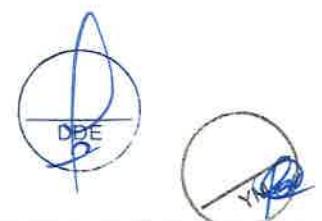
Que a través del MEMORANDO-DIAM-0486-2021, recibido el 21 de mayo de 2021, DIAM, informa que: “... *Con los nuevos datos suministrados se generaron: nueva línea de propiedad con una superficie de 12ha+8027.21 m², Galera 1 con una superficie de 2ha+6104.81m², Galera 2 con una superficie de 3ha+4596.04m², Galera 3 con una superficie de 4565.87m², Local Comercial # 1con una superficie de 384.09m², Garita de Acceso con una superficie de 237.24m², Cuartos técnicos 406.25m², Anexos Galera 2 Sur con una superficie 117.79m², Campamento de Obra con una superficie de 88.69m², Antena con una superficie de 36.71m², Local comercial # 2 con una superficie de 588.29 m², Acopio desechos de vegetales y depósito de tierras extraídas con una superficie de 960.2m²; adicional se generaron datos puntuales de punto de descarga PTAR y Bms cercanos al predio, estos datos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*”. De acuerdo al mapa ilustrativo el proyecto se ubica en el corregimiento Las Mañanitas y Pedregal, provincia y distrito de Panamá (fs. 377-378);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0132-2405-2021** del 24 de mayo de 2021, debidamente notificada el 31 de mayo de 2021, se solicitó al promotor presentar las publicaciones, fijado y desfijado, debidamente notificada el 31 de mayo de 2021 (fs.379-381);

Que a través de la nota sin número, recibida el 31 de mayo de 2021, el promotor hace entrega de plano con coordenadas del polígono y área total a desarrollar y copia digital del plano en formato pdf y shapefile, explicando además que el proyecto se ubica únicamente en el corregimiento de Las Mañanitas (fs. 388-389);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0348-3105-2021**, del 01 de junio de 2021, se remitió coordenadas a DIAM para su verificación (f. 390);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0545-2021**, recibido el 07 de junio de 2021, **DIAM**, nos informa que: “... *con la información proporcionada se generó un polígono (Límite de la propiedad con una superficie de 12ha+ 3,861.33m², que se encuentra fuera del Sistema Nacional*



de Áreas Protegidas... ” De acuerdo al mapa ilustrativo el proyecto se ubica en el corregimiento Las Mañanitas y Pedregal, provincia y distrito de Panamá (fs.391-392);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 24 de junio de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.393-420);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **MORNINGS PROPERTY, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.

- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- e. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexar tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- h. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del cuerpo de agua superficial colindante al área del proyecto (Río Tapia.), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- m. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Metropolitana.
- n. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Mantener la calidad y flujo de las aguas Pluviales que se encuentra en el área del proyecto.
- p. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 - 2002 de 20 de septiembre 2002.
- s. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- u. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- v. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, en la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga por un periodo de cuatro (4) años y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- w. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR a MORNINGS PROPERTY, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 10. NOTIFICAR a MORNINGS PROPERTY, S.A., el contenido de la presente resolución.

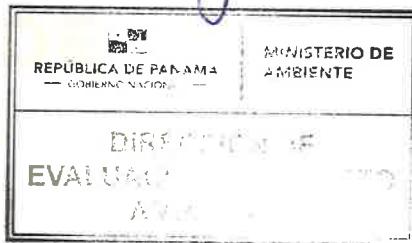
Artículo 11. ADVERTIR que, contrá la presente resolución, **MORNINGS PROPERTY, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

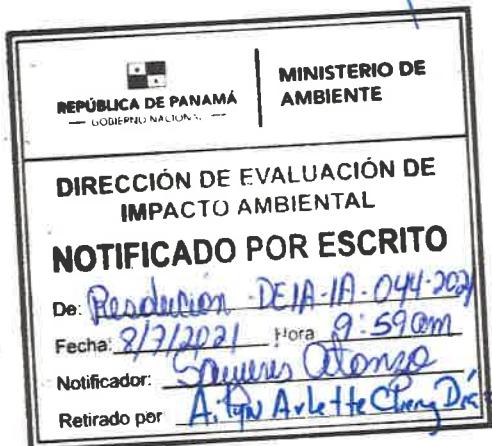
Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de julio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Milciades Concepcion
MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



Domiluis Dominguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MORNINGS PROPERTY, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 11 HAS + 1,498.67M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-044 DE 6 DE
julio DE 2021.**

Recibido

por:

Ailyn A. Cheng Díaz

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Gracelyd

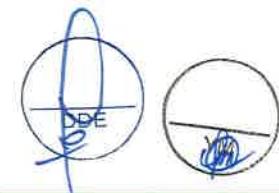
Firma

8-795-620

Cédula

08/07/2021

Fecha



Panamá 21 de junio de 2021



426

CARTA DE NOTIFICACION

Ingeniero

Milciades Concepción

Ministro

Ministerio de Ambiente

Por este medio, el suscrito Carlos Rodríguez Lopera con pasaporte número AN506970 actuando en representación de la empresa Mornings Property, S.A., sociedad anónima registrada en el Folio 155654593, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y promotor del proyecto denominado “Parque logístico San Carlos”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá y Republica de Panamá; me notifico por escrito ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Resolución de aprobación DEIA-IA-044-2021.

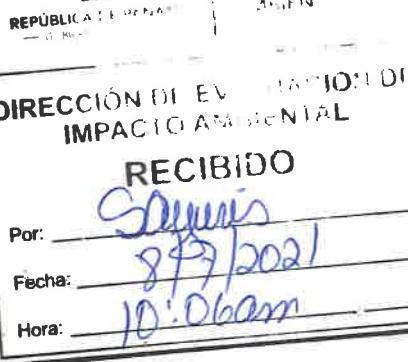
De igual forma autorizo por este medio a la Lic. Ailyn Cheng, con cedula de identidad personal No. 8-795-620 para que entregue esta notificación y retire la Resolución señalada.

Carlos Rodríguez Lopera

Representante legal

Mornings Property S.A.

Pasaporte AN50697



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

JUN 21 2021

Panamá,

Anayansy Jovanié Cubilla
Testigo
Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *



Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.





piel copia de su original
Santiago 8/7/2021